



### Número de expediente:

RR/1481/2023.



### Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y  
Tesorería del Municipio de San  
Nicolas de los Garza, Nuevo  
León.



### ¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Nombre de los proveedores que  
han recibido pagos en el año  
2023.



### Fecha de la Sesión

17 de enero de 2024.



### ¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no  
corresponda con lo solicitado.



### ¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó una liga  
electrónica.



### ¿Cómo resolvió el Pleno?

**CONFIRMA** la respuesta  
brindada al particular, de  
conformidad con la fracción II, del  
artículo 176 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado  
de Nuevo León.



Recurso de Revisión número: **RR/1481/2023.**  
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.**  
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **17-diecisiete de enero de 2024-dos mil veinticuatro.**

**Resolución** de los autos que integran el expediente **RR/1481/2023**, en la que se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**VISTOS** en particular el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

<b>Instituto de Transparencia</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>La Plataforma</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado.** En 28-veintiocho de agosto de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En 11-once de septiembre del mismo año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

**TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión.** En 11-once de septiembre de ese año, el particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/1481/2023.**

**CUARTO. Admisión de recurso de Revisión.** El 19-diecinueve de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

**QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión.** El 04-cuatro de octubre del año pasado, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe y anexos para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

**SEXTO. Audiencia de Conciliación.** En 25-veinticinco de octubre de 2023-dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

**SÉPTIMO. Calificación de pruebas.** En 26-veintiséis de octubre de ese año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

**OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución.** En 11-Once de enero del año en curso, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia de este órgano garante.** Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la consejera ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

**TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

#### **A. Solicitud**

Al respecto, el particular presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Nombre de los proveedores, que han recibido pagos en el año 2023.”*

## **B. Respuesta**

El sujeto obligado brindo su respuesta medularmente en los siguientes términos:

*“...El listado de proveedores pagados para el año 2023, puede ser consultado en la liga de enlace que a continuación se menciona <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47...>”*

**C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)**

### **(a) Acto recurrido**

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que el motivo de inconformidad es: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>.

### **(b) Motivos de inconformidad**

Como motivo de inconformidad, el recurrente manifestó lo que a continuación se precisa:

*“no se encuentra la información que pedí en la liga que me dieron, por favor de mandarme la información como lo solicite desde un principio de manera digital.”*

### **(c) Pruebas aportadas por el particular**

El promovente aportó como elemento de prueba de su intención, el siguiente:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

#### **(d) Desahogo de vista**

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en el presente asunto.

#### **D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del procedimiento, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe justificado.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente lo siguiente:

---

<sup>1</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

**(a) Defensas**

1.- Reiteró los términos de su respuesta.

**(b) Pruebas del sujeto obligado**

El sujeto obligado, allegó el siguiente medio de prueba:

- **Documental pública:** consistente en la copia de la respuesta.

Elemento de convicción, al que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerle ésta última en su numeral 175 fracción V.

**(c) Alegatos**

Ambas partes, fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

**E. Análisis y estudio del fondo del asunto.**

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se

tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

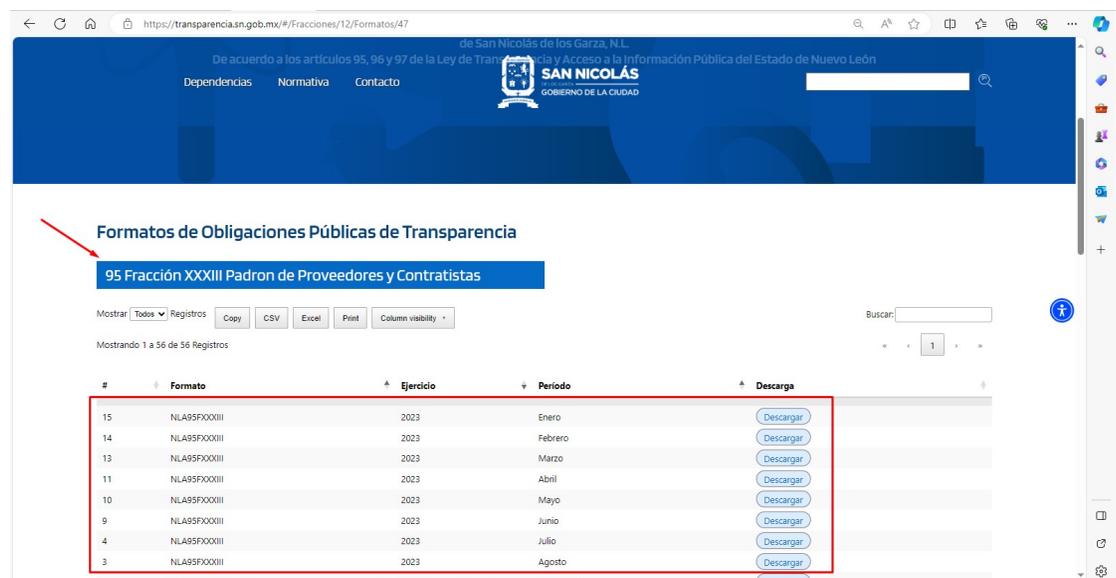
Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer el presente recurso de revisión, señalando como razones o motivos de inconformidad **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**.

Ahora bien, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, refiriendo que la liga electrónica si dirige a la información.

Ahora bien, tenemos que en la respuesta el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47> afirmando que, de ésta, se desprende el listado de proveedores pagados para el año 2023.

Por lo tanto, resulta necesario revisar si a través de ésta, se puede consultar la documentación requerida.

Al ingresar a la liga electrónica proporcionada, se pudo advertir lo siguiente:



Formatos de Obligaciones Públicas de Transparencia

95 Fracción XXXIII Padron de Proveedores y Contratistas

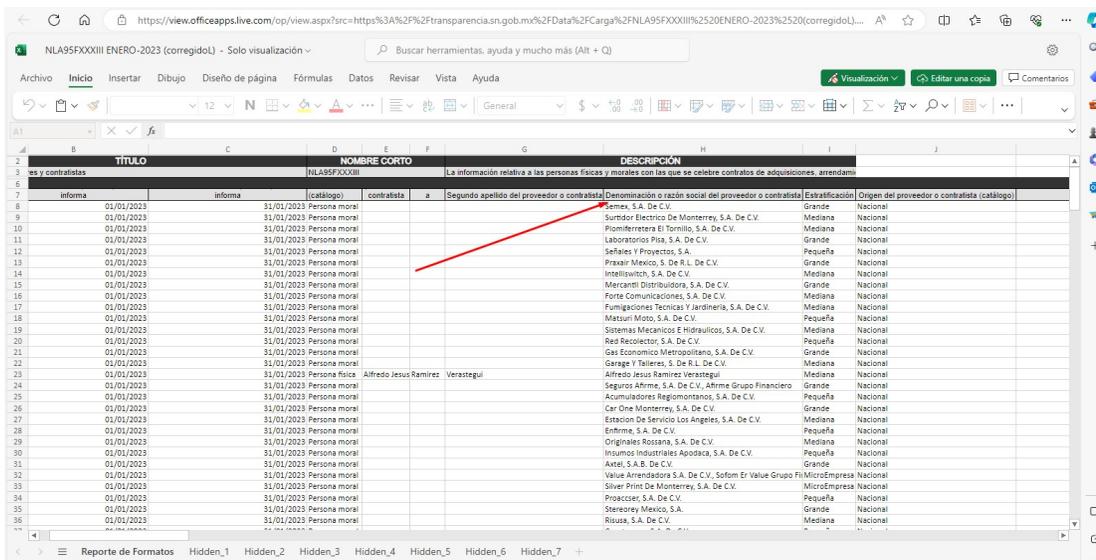
Mostrar: Todos Registros Copy CSV Excel Print Column visibility Buscar:

Mostrando 1 a 56 de 56 Registros

#	Formato	Ejercicio	Periodo	Descarga
15	NLA95FOXXIII	2023	Enero	Descargar
14	NLA95FOXXIII	2023	Febrero	Descargar
13	NLA95FOXXIII	2023	Marzo	Descargar
11	NLA95FOXXIII	2023	Abril	Descargar
10	NLA95FOXXIII	2023	Mayo	Descargar
9	NLA95FOXXIII	2023	Junio	Descargar
4	NLA95FOXXIII	2023	Julio	Descargar
3	NLA95FOXXIII	2023	Agosto	Descargar
2	NLA95EYVIII	2022	Septiembre	Descargar

Posteriormente, se procedió descargar cada uno de los archivos en formato “Excel”, del mes de enero a agosto de 2023-dos mil veintitrés, para

efectos de verificar el contenido de éstos, insertándose únicamente a manera de ejemplo lo correspondiente al mes de enero de ese año, a fin de no realizar una resolución innecesariamente extensa, de lo cual, se obtuvo lo siguiente:



TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN
informa	informa	Segundo apellido del proveedor o contratista	Denominación o razón social del proveedor o contratista
01/01/2023	Persona moral	Penex, S.A. De C.V.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Sumidor Eléctrica De Monterrey, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Piomferreteria El Tornillo, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Laboratorios Pira, S.A. De C.V.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Sañanos y Proyectos, S.A.	Pequeña Nacional
01/01/2023	Persona moral	Praxair Mexico, S. De R.L. De C.V.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Intellizwatch, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Mercantil Distribuidora, S.A. De C.V.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Forme Comunicaciones, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Fumigaciones Técnicas Y Jardinería, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Matsuri Moto, S.A. De C.V.	Pequeña Nacional
01/01/2023	Persona moral	Sistemas Mecánicos E Hidráulicos, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Red Recolector, S.A. De C.V.	Pequeña Nacional
01/01/2023	Persona moral	Gas Económico Metropolitano, S.A. De C.V.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Garage Y Talleres, S. De R.L. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona física	Alfredo Jesus Ramirez Verastegui	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Seguros Afrime, S.A. De C.V., Afrime Grupo Financiero	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Acumuladores Regiomontanos, S.A. De C.V.	Pequeña Nacional
01/01/2023	Persona moral	Car One Monterrey, S.A. De C.V.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Estacion De Servicio Los Angeles, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Enfrime, S.A. De C.V.	Pequeña Nacional
01/01/2023	Persona moral	Orignales Rospana, S.A. De C.V.	Mediana Nacional
01/01/2023	Persona moral	Insuomos Industriales Apodaca, S.A. De C.V.	Pequeña Nacional
01/01/2023	Persona moral	Antel, S.A.B. De C.V.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Value Alimentadora S.A. De C.V., Sofom Er Value Grupo Filial/MicroEmpres	Nacional
01/01/2023	Persona moral	Silver Print De Monterrey, S.A. De C.V.	MicroEmpres Nacional
01/01/2023	Persona moral	Proacces, S.A. De C.V.	Pequeña Nacional
01/01/2023	Persona moral	Stereosky Mexico, S.A.	Grande Nacional
01/01/2023	Persona moral	Risusa, S.A. De C.V.	Mediana Nacional

Teniendo a la vista el contenido de la información que se desprende de la liga electrónica proporcionada en la respuesta, se puede advertir que ésta dirige a la página oficial del municipio, específicamente al apartado de la obligación de transparencia “padrón de proveedores y contratistas”, y contiene en archivo “Excel”, el listado de proveedores correspondiente al ejercicio 2023-dos mil veintitres, de los meses de enero a agosto de ese año.

Bajo ese tenor, no pasa desapercibido para esta Ponencia que la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde a una obligación de transparencia común establecida en la fracción XXXIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, consistente en que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, destacando el **padrón de proveedores y contratistas**.

Asimismo, de los criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que, para el cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse cada mes.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información señala textualmente lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA con base a las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 29 respectivamente del reglamento orgánico del municipio de San Nicolás se le notifica que: El listado de proveedores pagados para el año 2023, puede ser consultado en la liga de enlace que a continuación se menciona <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47>

Es decir, el sujeto obligado afirma que el listado que se desprende de la liga electrónica proporcionada corresponde a aquellos proveedores que han sido pagados en el 2023-dos mil veintitrés.

Una vez señalado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida por el particular.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la parte recurrente, en sus motivos de inconformidad, en el sentido de que no se brindó de manera digital la información requerida, éstas resultan infundadas toda vez que, contrario a ello, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica donde se advierte la información de interés, tal y como se plasmó en párrafos que anteceden.

Además, el artículo 155 de la Ley de la materia, dispone que **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la

fuelle, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por el promovente relativo a la “*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado*”, resulta **infundado** en virtud de que el sujeto obligado brindó de manera congruente y exhaustiva la respuesta a la solicitud de información del particular.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada al particular por parte del sujeto obligado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 54, fracción II, y 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero de la actual resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

**En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **17-diecisiete de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**